

Se realizará una Distribución por los conceptos que se señalan a continuación:

1. Distribución de resultado fiscal del ejercicio actual

<u>Fundamento legal</u>	<u>Concepto</u>	<u>Generado</u>	<u>Fecha de pago</u>	<u>Monto total (Ps\$)</u>	<u>Numero de CBFIs</u>	<u>Ps\$/CBFI</u>
Artículo 187, fracción VI, Ley del ISR	Resultado Fiscal Distribuido en efectivo			\$ -	\$ -	-
Artículo 187, fracción VI, Ley del ISR	Resultado Fiscal Distribuido en Certificados Bursátiles Inmobiliarios			\$ -	-	-
	Total Resultado Fiscal Distribuido (sujeto a retención según aplique)			\$ -	-	
Artículo 188, fracción IX, Ley del ISR	Reembolso de capital		28/02/2024	\$ 244,482,000.0	\$ 460,709,477.0	\$ 0.53066414346840
	Importe Total distribuido (Resultado Fiscal + Reembolso de capital)			\$ 244,482,000.0		

2. Resultado Fiscal No Distribuido de ejercicios anteriores

<u>Fundamento legal</u>	<u>Concepto</u>	<u>Generado</u>	<u>Fecha de pago</u>	<u>Monto total</u>	<u>Monto por CBFI</u>
Artículo 188, fracción VIII, Ley del ISR	ISR pagado por la FIBRA por el Resultado Fiscal mayor al monto distribuido*			0.00	0.0000000000
Artículo 188, fracción VIII, Ley del ISR	Resultado Fiscal No Distribuido de ejercicios anteriores, que se distribuye en este**			0.00	0.0000000000

Notas:

* El ISR que corresponde al Resultado Fiscal mayor al importe distribuido hasta el 15 de marzo del ejercicio siguiente (resultado fiscal no distribuido), deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a esa fecha. El impuesto pagado, será acreditable para los tenedores de CBFIs cuando se distribuya dicho resultado fiscal, siempre que sea acumulable para ellos y ya no habrá retención si se les distribuye dicho resultado fiscal.

** No existe obligación de distribuir el importe del Resultado Fiscal no distribuido.

3. Enajenación de inmuebles, antes de haber transcurrido el plazo de 4 años

<u>Fundamento legal</u>	<u>Concepto</u>	<u>Monto total</u>	<u>Monto por CBFI</u>
Artículo 188, fracción VII, Ley del ISR	ISR pagado por la FIBRA por la ganancia en enajenación de inmuebles*	0.00	0.0000000000
Artículo 188, fracción VII, Ley del ISR	Ganancia en enajenación de inmuebles antes de 4 años**	0.00	0.0000000000

Notas:

* El ISR por la ganancia en la venta del (los) inmuebles, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la enajenación. El impuesto pagado, será acreditable para los tenedores de CBFIs cuando se distribuya dicha ganancia, siempre que sea acumulable para ellos y ya no habrá retención si se les distribuye dicha ganancia.